

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.09 hrs. a los 15 días del mes de diciembre del año 2025, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati y la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **C.A.A. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N° CI-00162-P-2024**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas.-

Por Secretaría se informa que pese a estar notificado de la presente no se ha conectado ni se ha hecho presente en las dependencias de este Juzgado.-

La Defensa hace saber que no ha tenido comunicación, lo intentó a un teléfono aportado pero da apagado. Pide la reprogramación por haber sido notificado de forma telefónica.-

La Fiscal luego dictamina: que no comparte, es una notificación personal y no ha comparecido. Ese MPF iba incluso a pedir la revocación por persistir en incumplimiento y siendo un caso de violencia de género, no existiendo justificación solicita conforme art. 43 del CPP la rebeldía.-

La Defensora reitera su pedido de notificación en forma personal.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: como lo dijo la Fiscal fue notificado, además no se esta presentando al IAPL y hay informes que así lo establecen. No ha tenido siquiera comunicación con la Defensa. La situación de incumplimiento de pautas habiendo ya realizado una audiencia previa esta acreditado. Hoy no se ha presentado y así se da el supuesto del art. 43 del CPPRN.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Declarar la rebeldía y ordenar la captura de C.A.A.. Habido que sea deberá ser detenido y puesto a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 8 de la IV Circunscripción (art. 43 del CPPRN).-

II.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8